

DECRETO N°: 1.298.-
ANCUD, 06 de mayo de 2025.-

VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 30 de noviembre de 2024, recaído en Causa Rol N° 107-2024-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 06 de diciembre de 2024, el Decreto Alcaldicio Exento N° 624, de 06 de diciembre de 2024 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. El Decreto N° 2.361 de fecha 30 de Diciembre del 2021, mediante el cual se dicta el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 02, Sobre Control de Estacionamientos de vehículos mediante tarjetas de parquímetros.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado, el contenido de todas las modificaciones aprobadas respecto de la Ordenanza Municipal N° 02 y sus modificaciones.

DECRETO:

Fíjese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 02, Sobre Control de Estacionamientos de vehículos mediante tarjetas de parquímetros.

**ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS DEL SECTOR CENTRO DE LA
COMUNA DE ANCUD**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio municipal de estacionamientos controlados a aplicar en el sector céntrico de la ciudad de Ancud, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.290, de Tránsito, en particular lo referido al Título XIII Del Estacionamiento y la Detención (Art. 148 al Art. 159).

ARTÍCULO 2: El sistema de estacionamientos controlados se aplicará en los lugares del sector céntrico de la ciudad de Ancud.

Defínase como sector céntrico para los efectos de la presente ordenanza el área comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Calle Almirante Latorre, entre las intersecciones de las calles Esmeralda y calle Pedro Montt y Calle Bernardo O'Higgins en el tramo comprendido entre las calles Pedro Montt y Gral. Baquedano.

Sur: Calle Errázuriz, entre las intersecciones de las calles San Carlos y Los Carreras; y calle Los Cavadas, entre las intersecciones de calle Los Carreras y Avenida Costanera Salvador Allende.



POC



Este: Calle Esmeralda, entre las intersecciones de las calles Almirante Latorre y Aníbal Pinto; calle San Carlos, entre las intersecciones de las calles Aníbal Pinto y Errázuriz; y calle Los Carreras, entre las intersecciones de las Calles Errázuriz y Los Cavada.

Oeste: Avenida Costanera Salvador Allende, desde las intersecciones de las calles Arturo Prat y calle Doctor González Cannessa.

La Municipalidad, mediante Decreto Alcaldicio fundado, podrá liberar de la publicación del sistema las calles que estime necesario, todo previo a la licitación pública para la concesión a terceros del servicio que se regula, en el evento de operar bajo dicha modalidad y no directamente.

ARTÍCULO 3: Los lugares de estacionamiento de vehículos en las vías públicas que sean parte del área de aplicación del sistema de estacionamientos controlados serán debida y reglamentariamente señalizados y se efectuará el cobro por minuto efectivo de uso del servicio.

El estacionamiento en las vías sometidas a control tendrá un valor de \$20 (veinte pesos) IVA incluido, el valor de estacionamiento por minuto.

Quedarán exentos de pago los estacionamientos destinados a personas con discapacidad, que se encuentren demarcados.

ARTÍCULO 4: El funcionamiento de sistema de control de estacionamientos regirá entre las 09:00 y las 19:00 horas, ambas inclusive, de lunes a viernes y entre las 09:00 y las 14:00 horas los días sábado. El servicio tarifario no regirá para los días domingo y festivos.

ARTÍCULO 5: Al acceder al sistema de estacionamientos controlados el conductor deberá estacionar correctamente su vehículo dentro de los espacios demarcados, espacios que deben, a su vez, ajustarse a la normativa legal vigente.

La demarcación de los espacios en cada una de las vías controladas será de responsabilidad del Municipio, o del concesionario en su caso, bajo la supervisión y aprobación definitiva de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

ARTÍCULO 6: En las áreas sujetas al sistema de estacionamientos, queda prohibido el estacionar o detenerse a los siguientes vehículos.

- De locomoción colectiva, con o sin pasajeros, que se encuentre en servicio, los que sólo deberán hacerlo en los lugares habilitados como paradas de locomoción colectiva.
- Los vehículos motorizados con una capacidad de carga superior a 3.500 Kilos, los que podrán estacionarse sólo en los horarios en que las vías no se encuentren sujetas a cobro.
- Vehículos de tracción animal, salvo que se trate de actividades propias de la comunidad.

ARTÍCULO 7: El ejercicio de toda clase de comercio estacionado o ambulante en los espacios sujetos a la modalidad de estacionamiento controlado, sin perjuicio del pago del permiso o patente asociado a la actividad, quedará sujeto al pago del derecho por estacionamiento.

ARTÍCULO 8: El Juez de Policía Local sancionará el incumplimiento o infracción de las disposiciones de la presente Ordenanza con multas de media a 3 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) a beneficio Municipal.

Al efecto, serán consideradas infracciones:

- a) Estacionarse en Zona afecta a cobro, negándose a portar la respectiva tarjeta reglamentaria;
- b) Utilizar tarjetas adulteradas, vencidas o distintas a las oficiales autorizadas para la comuna de Ancud;
- c) Negarse a cumplir con las instrucciones de Inspectores Municipales o Carabineros durante las maniobras de estacionamiento;
- d) Estacionar alguno de los vehículos señalados en el Artículo 7 de la presente ordenanza, en las zonas controladas;
- e) Estacionar incorrectamente el vehículo, excediendo los márgenes legales debidamente demarcados en la calzada u ocupar más con el vehículo;



POC



- f) Impedir u obstaculizar los procedimientos de supervisión del sistema de estacionamientos controlados;
- g) Negarse de cualquier forma a pagar por estacionamiento; y
- h) Destruir material o equipamiento propio del cobro de estacionamientos (dispensadores; planillas; señalética, etc).

ARTÍCULO 9: La fiscalización y supervigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 10: La Municipalidad podrá administrar directamente el servicio municipal de que trata esta ordenanza u otorgarlo en concesión.

ARTÍCULO 11: Las relaciones entre el Municipio y el concesionario del servicio municipal de estacionamientos controlados, en el evento de su concesión administrativa y mientras dure ésta, se regirán por las estipulaciones contenidas en las bases administrativas y técnicas de la licitación pública, la presente ordenanza y lo estipulado en los contratos respectivos, aprobados por Decreto Alcaldicio. En el evento de la concesión a terceros y cuando se produjesen condiciones extraordinarias que afecten la explotación de los estacionamientos controlados, tales como reparaciones de pavimentos, obras de alcantarillado, instalación de semáforos, construcciones y otros, el valor de los estacionamientos afectos se descontarán del canon mensual respectivo, siempre y cuando sean trabajos encargados por organismos del Estado. Si se tratase de trabajos encargados por privados, éstos deberán asumir este costo.

Por otra parte, cuando se desarrollen las siguientes actividades oficiales del Municipio que afectaren la explotación de los estacionamientos controlados y esta estuviere entregada en concesión, no se procederá al descuento de cupos en el pago del canon mensual respectivo:

- Ceremonia de conmemoración de la Anexión de Chiloé a Chile, en el mes de enero de cada año;
- Actividades de conmemoración del Combate Naval de Iquique, en el mes de mayo de cada año;
- Ceremonia de conmemoración de la fundación de la ciudad de Ancud, en el mes de agosto de cada año;
- Actividades de Fiestas Patrias; y
- Maratón de fin de año.-

ARTÍCULO 12: Los vehículos, motorizados o no, que incurran en cualquiera de las infracciones señaladas en la presente Ordenanza, serán retirados del lugar en que cometan infracción y trasladados a un recinto municipal, habilitado para guara y bodegaje.

ARTÍCULO 13: El costo del traslado de vehículo, los derechos por la guarda y bodegaje y todo gasto en que incurra la autoridad, serán de cargo del infractor que no podrá retirar el vehículo respectivo del recinto municipal a que ha sido trasladado sin el previo pago íntegro de estos gastos y sin perjuicio de la sanción de la multa, cuya aplicación es de competencia del Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 14: Ni la autoridad municipal, ni quien efectúa el traslado por encargo de ella, tendrán responsabilidad alguna por los posibles daños que pudiera sufrir el vehículo trasladado, con motivo de la infracción.

Esta exención de responsabilidad se extiende al tiempo que el vehículo permanezca en el recinto municipal y hasta que sea retirado por el infractor o por quien lo represente debidamente.

ARTÍCULO 15: El personal encargado del control y cobro de los estacionamientos controlados, deberá portar uniforme, además una visible identificación autorizada por el municipio o el concesionario.

Esta consistirá en una tarjeta que deberá contener la siguiente información:

- Fotografía Color, tamaño carnet, con nombre completo y RUT.
- Teléfono y/o correo electrónico del Municipio o del concesionario donde los conductores puedan hacer llegar sus opiniones respecto al trato de trabajador.



POC



En caso de concesión, el personal no tendrá vínculo de subordinación alguna con el Municipio, siendo este, por tanto, el único responsable del pago de las obligaciones emanadas de los respectivos contratos de trabajo.

ARTÍCULO 16: En las cuadras que funcionen con operador de cobro, este podrá acreditar la ocupación de los vehículos mediante fotografías georreferenciadas, con fecha y hora de la ocupación, la concesionaria, acompañando las fotografías correspondientes, podrá informar a la Unidad Técnica en un plazo no superior a 24 horas de realizada la ocupación, cuando el conductor del vehículo se retire sin pagar el servicio, materializando así un registro de vehículos morosos.

ARTÍCULO 17: Todo vehículo que tenga más de 5 estacionamientos impagos, debidamente registrados en el registro de morosos de la Dirección de Tránsito será informado al Juzgado de Policía Local, para los fines establecidos en el Art. 8 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 18: El Municipio, por la sola aplicación de este sistema, no asume la responsabilidad de la vigilancia o protección de los vehículos estacionados en las vías públicas sujetas a esta modalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

ANDRÉS ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE COMUNA DE ANCUD

LEYLA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Secretaria Municipal.
- Dirección de Control.
- Administración Municipal.
- Oficina de Partes.
- Dirección de Tránsito.
- Secplan.
- Dirección de Administración y Finanzas.
- Asesoría Jurídica.

AOC/LAV/POC/mub.





15.304.892-4
ANDRES ANTONIO OJEDA CARE
ALCALDE



15.874.447-3
LEYLA MARIANA AGUAYO VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL